ESTATUTO DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL

2018

CÁMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL



CÁMARA DE
INDUSTRIAS
DE GUAYAQUIL

ESTATUTO DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL

ESTATUTO DE LA
CÁMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL

CONTENIDO

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y FINES
TÍTULO II: DE LOS AFILIADOS, SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES
TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA
Capítulo I: De la Junta General
Capítulo II: Del Consejo Directivo
Capítulo III: Del Comité Ejecutivo
Capítulo IV: De los Grupos Seccionales
Capítulo V: De las Comisiones
Capítulo VI: De los Directores
Capítulo VII: Del Presidente
Capítulo VIII: Del Presidente Alterno
Capítulo IX: Del Vicepresidente Ejecutivo
Capítulo X: Del Prosecretario
Capítulo XI: De los Vicepresidentes
TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
TÍTULO V: DE LAS ELECCIONES
TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
TÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO X: VIGENCIA
TÍTULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

LA JUNTA GENERAL DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE la Cámara de Industrias de Guayaquil es una organización gremial de derecho privado sin fines de lucro, constituida al tenor de lo dispuesto en el decreto supremo N° 51 del 21 de agosto de 1936, dictado por el señor ingeniero don Federico Páez Chiriboga, encargado del Mando Supremo de la Nación, y publicado en el Registro Oficial N° 271 del 22 de agosto de ese mismo año;

QUE está vigente el Estatuto que el 8 de junio del 2012 aprobó la Coordinación Regional Litoral Centro del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante acuerdo N° 12.083;

QUE, no obstante lo anterior, mediante decreto ejecutivo N° 193 que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 109 del 27 de octubre del 2017, se ha puesto en vigencia el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, dentro de cuyo ámbito de aplicación se encuentra la Cámara de Industrias de Guayaquil;

QUE es preciso adecuar el Estatuto vigente al ordenamiento jurídico nacional, además de simplificar varias de sus normas a efectos de aportarle mayor dinamismo a la vida institucional;

QUE el Consejo Directivo de la Cámara de Industrias de Guayaquil ha presentado, ante esta Junta General, el proyecto de reformas y codificación del Estatuto conforme lo prevé el apartado 20.4. del artículo 20 del Estatuto vigente;

En ejercicio de sus facultades estatutarias,

APRUEBA

el siguiente:

ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DEGUAYAQUIL

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- La Cámara de Industrias de Guayaquil (que, en lo venidero, podrá ser también aludida con "la Cámara", "la entidad", "la institución" o "el gremio") es una entidad gremial sin fines de lucro, que tiene personalidad jurídica propia, constituida conforme al decreto supremo Nº 51 del 21 de agosto de 1936, publicado en el Registro Oficial Nº 271 del 22 de agosto de ese mismo año, y que está integrada por los industriales y empresarios que tienen instalados o que proyecten instalar sus establecimientos fabriles, manufactureros o negocios conexos principalmente en el cantón Guayaquil, así como en otras zonas del país.

Art. 2.- El domicilio de la Cámara es el cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 3.- Son finalidades principales de la Cámara de Industrias de Guayaquil:

3.1. Organizar a los industriales y empresarios referidos en el artículo 1.

3.2. Elaborar los informes que estime convenientes sobre la situación del sector industrial y productivo del país, destacando las causas de su progreso o depresión y sugiriendo, de ser el caso, las medidas correctivas que juzgue necesarias.

3.3. Fomentar la realización de ferias, exposiciones y convenciones

industriales, nacionales e internacionales; promover la creación de parques industriales; impulsar la realización de cursos de perfeccionamiento técnico-industrial, de formación y de extensión cultural; difundir, con la frecuencia que estime conveniente, información empresarial que, a su juicio contribuya, al desarrollo del sector productivo nacional.

3.4. Intervenir en los asuntos que se relacionen con el estado y buena administración de los intereses inherentes al sector productivo y servir al gobierno central y/o a sus entidades adscritas, así como los gobiernos autónomos descentralizados, de comisión técnica consultiva para el efecto.

3.5. Cooperar decididamente en la defensa y protección del sector productivo nacional, proponiendo a los poderes públicos las reformas que estime necesarias o convenientes para el efecto, así como proponer la expedición, reforma o derogatoria de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas y demás normas jurídicas que juzgue convenientes para los legítimos intereses del sector.

3.6. Proporcionar a sus afiliados servicios de información sobre asuntos económicos de carácter nacional, relacionados principalmente con la industria y el sector productivo, así como informes relativos a mercados externos favorables para la adquisición de materias primas y maquinarias requeridas por la industria nacional o para la exportación de excedentes industriales.

3.7. Fomentar la unión y estrecha colaboración y entendimiento entre sus afiliados, así como entre las diferentes Cámaras de la Producción, nacionales y provinciales, encausando su actividad

hacia el progreso económico y material del sector, dentro y fuera del país, a base del mutuo apoyo en la solución de los problemas específicos de cada ramo.

3.8. Procurar la mayor y más sólida representación del sector industrial y productivo en los organismos del Estado, nacionales o regionales, así como en los internacionales, para la defensa de los intereses de la actividad industrial.

3.9. Procurar la promoción, en el exterior, de los productos manufacturados por la industria nacional.

3.10. Promover y desarrollar actividades de servicio y de orden cívico en beneficio de la comunidad.

3.11. Y, propender, por todos los medios legítimos, al desarrollo económico y social del país y, en particular, al bienestar del sector industrial.

Art. 4.- La Cámara de Industrias de Guayaquil es una entidad de carácter exclusivamente clasista. Por tanto, le está prohibido ejercer actividades político-partidistas, religiosas o de cualquier otra índole, distintas a sus objetivos. Queda expresamente prohibido a sus afiliados utilizar su condición de tales para ejercer cualesquiera de las actividades prohibidas para la institución.

Art. 5.- Solo los industriales afiliados a la Cámara de Industrias de Guayaquil podrán acogerse y obtener los beneficios que le confieren el presente Estatuto, los reglamentos de la entidad y las leyes que a ellos o a la Cámara se remitan.

TÍTULO II
DE LOS AFILIADOS, SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 6.- Serán afiliados de la Cámara de Industrias de Guayaquil los industriales y empresarios que cumplan con los requisitos legales y estatutarios exigidos para su incorporación.

Art. 7.- Para adquirir la condición de afiliado, se requiere que el interesado:

7.1. Ejerza una actividad industrial y/o empresarial o que tenga previsto emprender en un proyecto de desarrollo industrial.

7.2. Suscriba y presente una solicitud en la que constará su intención de afiliarse a la Cámara y, además, su declaración expresa, inequívoca e irrevocable de que, en caso de ser admitido, quedará incondicionalmente sometido a las normas de este Estatuto y las del Código de Ética de la institución.

7.3. Entregue la siguiente documentación:

7.3.1. En el caso de las personas naturales:

7.3.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad; y,

7.3.1.2. Copia del Registro Único de Contribuyente, actualizado.

7.3.2. En el caso de personas jurídicas:

7.3.2.1. Copia del nombramiento del representante legal o del apoderado, debidamente inscrito; o, en su caso, copia de la nómina de su directiva registrada;

7.3.2.2. Copia de los estatutos vigentes; y,

7.3.2.3. Copia del Registro Único de Contribuyente, actualizado.

7.4. Cumpla con el pago de la cuota de afiliación y sus adicionales.

Art. 8.- Reunidos los requisitos previstos en el artículo que antecede, el Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara remitirá un informe al Comité Ejecutivo, para que dicho organismo apruebe o no la afiliación del interesado.

Se aprobará el ingreso del nuevo afiliado si el Comité Ejecutivo lo admitiere con el voto conforme y secreto de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión.

Art. 9.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos extranjeros deberán acompañar la documentación que acredite su legal residencia en el país y/o su capacidad para ejercer actividades industriales y/o empresariales en el Ecuador.

Art. 10.- El afiliado podrá solicitar por escrito su desafiliación a la Cámara, personalmente o a través de su representante legal, siempre que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Art. 11.- Para que el afiliado suspendido en sus derechos por causa de mora en sus cuotas sociales pueda volver a gozarlos, deberá ponerse al día en sus obligaciones económicas.

Art. 12.- Son obligaciones de los afiliados:

12.1. Pagar con puntualidad las cuotas.

12.2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General.

12.3. Cumplir las prescripciones del presente Estatuto y de los reglamentos que se expidieren; así como cumplir con las resoluciones de la Junta General, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y las de su respectivos Grupos Seccionales.

12.4. Y, propender por todos los medios al mayor desarrollo y fortalecimiento institucional de la Cámara.

Art. 13.- Son derechos de los afiliados:

13.1. Elegir y ser elegidos para los cargos establecidos en este Estatuto y para el desempeño de las comisiones que designaren la Junta General, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo o el Presidente, y dar cuenta del resultado de sus gestiones. Para elegir y ser elegidos, los afiliados deberán encontrarse en goce de sus derechos sociales.

13.2. Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General.

13.3. Utilizar los servicios que brinda la institución a sus afiliados.

13.4. Presentar las sugerencias que tengan relación con el mejoramiento y desarrollo de la industria y el sector productivo en general y la mejor marcha del gremio; y,

13.5. Y los demás que les conceda el presente Estatuto.

Art. 14.- Constituye obligación de los afiliados comunicar a la Cámara, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes de verificada, cualquier modificación relativa al nombre o denominación de la empresa u organización, al cese o sustitución de sus representantes legales o apoderados, o al cambio de su domicilio legal y/o físico.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 15.- La Cámara de Industrias de Guayaquil contará con los siguientes órganos de dirección:

15.1. La Junta General.
15.2. El Consejo Directivo.
15.3. El Comité Ejecutivo.
15.4. Los Grupos Seccionales.
15.5. Las Comisiones.

Art. 16.- Para su administración, la Cámara contará con el Presidente, el Presidente Alterno, el Vicepresidente Ejecutivo, el Prosecretario, los Vicepresidentes y demás funcionarios y empleados que designe el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Cámara.

Capítulo I
De la Junta General

Art. 17.- La Junta General es el órgano máximo de gobierno de la Cámara y, como tal, la más alta autoridad de la institución. La componen todos los afiliados en goce de sus derechos, legalmente convocados y reunidos. La Junta General se

reunirá regularmente en la sede social de la institución; y, en casos extraordinarios, en el lugar que conste señalado en la respectiva convocatoria.

A las sesiones de la Junta General deberán concurrir el Vicepresidente Ejecutivo, que actuará como Secretario, y el Prosecretario.

Art. 18.- Las sesiones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán lugar dentro del primer trimestre de cada año y, las segundas, cuando las convoque el Consejo Directivo, el Presidente de la Cámara o quien haga sus veces, por propia iniciativa o a petición escrita y firmada por el veinticinco por ciento, por lo menos, de las afiliados en goce de sus derechos. En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General solo podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria. No obstante, en las sesiones ordinarias se podrá incluir un punto sobre "asuntos varios", en el que únicamente se podrán tratar aspectos informativos y las sugerencias de los afiliados.

Art. 19.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General se instalarán, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados en goce de sus derechos; convocatoria que deberá publicarse por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil, con por lo menos ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. La convocatoria, debidamente firmada por el Presidente, señalará el lugar, el día, la hora y el objeto de la sesión.

Los ocho días mencionados en el inciso anterior correrán desde

el siguiente día a la convocatoria y excluirán el día previsto para instalar la Junta.

Constatada la asistencia de los afiliados y de no haber el quórum estatutario, podrá instalarse la Junta General en segunda convocatoria el mismo día, aunque una hora después de la señalada para la primera, con el objeto de tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, siempre que concurra un porcentaje no menor al veinte por ciento del número de miembros del Consejo Directivo y si, además, se hubiere señalado este particular en el texto de la convocatoria. De no haberse optado por este último sistema, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, con cualquiera que fuere el número de afiliados presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria que se efectuará cumpliendo las mismas formalidades previstas para la primera.

Art. 20.- Corresponde a la Junta General:

20.1. Conocer el informe anual, administrativo y económico, que le presentará el Presidente.

20.2. Conocer el resultado de las elecciones, declarar electos y posesionar, previo informe favorable de la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones, a los Directores elegidos por cada Grupo Seccional para integrar el Consejo Directivo. En esta sesión de la Junta General, que tendrá el carácter de extraordinaria, se tratarán necesariamente los temas concernientes a las ordinarias y se reunirán en el mes de enero del año en que deba renovarse el Consejo Directivo. En caso de que, por cualquier circunstancia, alguno de los Directores no pudiere

posesionarse, será posesionado en la sesión más próxima del Consejo Directivo.

20.3. Conocer y resolver sobre los informes que el Consejo Directivo, por propia iniciativa, someta a su consideración de acuerdo con este Estatuto.

20.4. Reformar el Estatuto de la Cámara en dos discusiones, previo proyecto presentado por el Consejo Directivo o por un grupo de afiliados que represente no menos del veinticinco por ciento de los socios de la Cámara en goce de sus derechos sociales.

20.5. Interpretar de manera obligatoria el presente Estatuto, en los casos de duda u oscuridad de alguna de sus disposiciones.

20.6. Y, resolver cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por el Consejo Directivo o por el Presidente de la Cámara y cuya resolución no fuere de competencia privativa de otro organismo de administración de la entidad.

Art. 21.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los afiliados presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Art. 22.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Cámara o por quien hiciere sus veces y actuará como Secretario el Vicepresidente Ejecutivo o quien lo subrogue. De todas las sesiones se dejará constancia en el acta respectiva, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

Art. 23.- Las resoluciones aprobadas por la Junta General legalmente constituida serán obligatorias para todos los afiliados, asistentes o no. En consecuencia, el Consejo Directivo o, en su caso, el Presidente, en virtud de tales resoluciones y sin necesidad de contar con la aprobación del acta respectiva, quedarán autorizados para dictar las providencias necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Capítulo II
Del Consejo Directivo

Art. 24.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección administrativa de la Cámara. Para el efecto, contará con las más amplias y necesarias atribuciones para cumplir a cabalidad con la finalidad para la que fue creada la entidad. Tales atribuciones las ejercerá tanto para la gestión administrativa interna de la Cámara, como para el desenvolvimiento de las relaciones institucionales con otros organismos oficiales o privados.

Art. 25.- El Consejo Directivo estará integrado por:

25.1. Un Presidente;

25.2. Un Presidente Alterno; y

25.3. Los Directores, que serán elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de este Estatuto.

Además, son miembros natos del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto, pero sin que sea obligatoria su asistencia, los expresidentes del gremio.

Los miembros del Consejo Directivo son honorarios. En consecuencia, no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones. A las sesiones del Consejo Directivo concurrirá el Vicepresidente Ejecutivo, que actuará como Secretario.

Art. 26.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá ser propietario, representante legal o apoderado especial de una empresa afiliada en goce de sus derechos.

No obstante lo anterior, la persona a quien se fuere a designar como apoderada especial deberá ser calificada de forma previa a las elecciones por la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones.

Art. 27.- El nuevo Consejo Directivo —que se instalará sin necesidad de convocatoria a las dieciocho horas del primer día hábil siguiente al de la posesión de sus integrantes— en su primera sesión elegirá de entre sus miembros al Presidente y, luego, establecerá el orden de precedencia de los cinco primeros Directores, para efectos de subrogar a estos dignatarios. A partir del sexto Director se seguirá el orden alfabético de acuerdo a sus apellidos paternos. Para que esta sesión pueda instalarse se requerirá la presencia de la mayoría simple de los miembros electos del Consejo Directivo. De no obtenerse este quórum, la celebración de esta sesión quedará diferida por veinticuatro horas y así sucesivamente. El Presidente en funciones prorrogadas designará, entre los Directores concurrentes, a la persona que presidirá esta sesión de forma ocasional.

Art. 28.- Corresponde al Consejo Directivo:

28.1. Disponer la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General.

28.2. Aprobar el presupuesto anual de la Institución.

28.3. Aceptar o rechazar los legados o las donaciones que se instituyeren a favor de la Cámara.

28.4. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Cámara, dando cuenta de estas resoluciones a la siguiente Junta General. Las resoluciones sobre estos particulares deberán adoptarse con el voto favorable de una mayoría que represente, por lo menos, a las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo concurrentes a la sesión que hubieren sido convocados expresamente para el efecto. Si no se obtuviere esta mayoría, el tema será tratado en una segunda sesión; y, de no lograrse la mayoría necesaria, será la Junta General la que resuelva en definitiva sobre el particular.

28.5. Aprobar el Reglamento de Elecciones así como todos los demás reglamentos de carácter interno que el Comité Ejecutivo someta a su consideración.

28.6. Instituir las comisiones permanentes u ocasionales, de acuerdo con este Estatuto y a las necesidades de la institución, así como designar a quienes las integrarán.

28.7. Posesionar como Presidente Alterno de la Cámara al Director que hubiese sido designado para ese cargo por el Presidente.

28.8. Designar al Vicepresidente Ejecutivo, al Prosecretario, al Asesor Jurídico y a los demás Vicepresidentes que estime necesarios.

28.9. Autorizar al Presidente para que la Cámara pueda tomar parte como miembro constituyente o adherente de otras organizaciones sociales, nacionales o extranjeras, siempre y cuando aquellas tengan finalidades similares, compatibles o complementarias con las de la institución.

28.10. Fijar el monto de las cuotas de ingreso, lo mismo que el de las cuotas ordinarias y extraordinarias, informando lo decidido a la correspondiente Junta General.

28.11. Y, ejercer los demás deberes y atribuciones que le señale este Estatuto y todos los otros que estime necesarios para la correcta administración de la Cámara.

Art. 29.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente de forma mensual, salvo en diciembre y en el mes que se programe para la realización de la Sesión Solemne de Aniversario de la Cámara. Las sesiones serán extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o por pedido de por lo menos la tercera parte de sus miembros. Todas las sesiones del Consejo Directivo se deberán celebrar en el local de la Cámara, a menos que por razones especiales se hubiere determinado otro lugar en la convocatoria.

Art. 30.- Salvo por causas justificadas y acreditadas, la asistencia de los Directores a las sesiones del Consejo Directivo será obligatoria. En caso de imposibilidad de asistir, deberá comunicarse

tal particular, con la debida anticipación u oportunidad, a la Vicepresidencia Ejecutiva de la Cámara.

En los casos de renuncia, ausencia definitiva o fallecimiento de un Director, el Consejo Directivo declarará vacante el cargo y designará su reemplazo.

Si un Director, durante el período para el que fue electo, faltare injustificadamente a seis sesiones o más, podrá ser cesado por el Consejo Directivo y, enseguida, se designará al reemplazo.

El caso fortuito o la fuerza mayor que se alegaren para justificar las inasistencias deberán ser debidamente comprobados a satisfacción del Consejo Directivo.

Los Directores que, por su inasistencia, fueren declarados cesantes conforme a este artículo, no podrán ser reelegidos para integrar el Consejo Directivo sino hasta después de haber fenecido el período dentro del cual se los declaró cesantes.

Art. 31.- El quórum para la instalación de las sesiones del Consejo Directivo será de un número equivalente a no menos del veinte por ciento de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en una votación, el Presidente de la sesión tendrá voto dirimente.

Capítulo III
Del Comité Ejecutivo

Art. 32.- El Comité Ejecutivo es el órgano de seguimiento, consulta

y apoyo a la gestión administrativa e institucional de la Cámara. Estará integrado por el Presidente, el Presidente Alterno y siete Directores, que tendrán voz y voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. A sus sesiones, que ordinariamente podrán ser semanales, concurrirán también los demás funcionarios y asesores que fueren convocados, aunque las inasistencias de aquellos no impedirán la instalación del Comité. El Vicepresidente Ejecutivo será el Secretario, pero únicamente levantará actas de aquellas reuniones en las que se hubiese sometido a votación algún asunto que sea de competencia del Comité.

Art. 33.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

33.1. Ofrecer su consejo u orientación al Presidente para el mejor cumplimiento de los fines gremiales.

33.2. Aprobar o improbar el ingreso de nuevos afiliados, conforme lo determina el artículo 8 de estos Estatutos.

33.3. Actuar como tribunal de segunda y definitiva instancia cuando, por apelación, deba conocer y resolver los procesos disciplinarios que se prosigan en contra de los afiliados.

33.4. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Reglamento de Elecciones, así como todos los demás reglamentos que juzgue convenientes para el mejor gobierno y administración de la entidad.

33.5. Designar a los delegados o representantes de la Cámara o del sector industrial ante los distintos organismos públicos o privados en los que la entidad o el sector tuvieren representación.

33.6. Nombrar a los electores que intervendrán, a nombre de

la Cámara, en los colegios electorales que fueren conformados por convocatoria de las respectivas instituciones, con el objeto de designar a los delegados o representantes de la Cámara de Industrias de Guayaquil, de los sectores industriales y/o de las cámaras de la producción ante otros organismos públicos o privados.

33.7. Designar, por propuesta del Presidente, a los asesores y consultores externos que fueren necesarios.

33.8. Cumplir con los encargos que, en relación a temas específicos, le fueren delegados por el Presidente de la institución.

33.9. Resolver cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por el Presidente de la Cámara y cuya resolución no fuere de competencia privativa del Consejo Directivo.

33.10. Y, ejercer los demás deberes y atribuciones que le señale este Estatuto.

Capítulo IV
De los Grupos Seccionales

Art. 34.- Para la mejor organización de la Cámara y para el desarrollo de las empresas agremiadas, los afiliados se agruparán en los siguientes Grupos Seccionales:

34.1. Actividades agropecuarias y silvícolas (incluye servicios de soporte a estas actividades).

34.2. Actividades acuícolas y de pesca (incluye servicios de soporte a estas actividades).

34.3. Explotación de minas y canteras; industrias de minerales no metálicos relacionados a canteras.

34.4. Elaboración de productos cárnicos y actividades conexas (incluida crianza de animales, y comercialización).

34.5. Elaboración de productos derivados de la pesca (enlatados, empacados y otros derivados).

34.6. Elaboración de productos derivados de la molienda de cereales (panadería, farináceos y similares).

34.7. Elaboración de productos derivados del café y cacao.

34.8. Elaboración de lácteos y sus derivados.

34.9. Elaboración de alimentos balanceados.

34.10. Elaboración de productos alimenticios no contemplados en otras divisiones.

34.11. Elaboración de bebidas, alcohólicas y no alcohólicas.

34.12. Elaboración de textiles y prendas de vestir (incluye procesamiento de cuero y fabricación de calzados).

34.13. Procesamiento de madera e industrias derivadas (incluye manufactura y/o comercialización de estos productos).

34.14. Fabricación de papel y productos de papel y cartón; industrias gráficas.

34.15. Pinturas y otras sustancias químicas utilizadas para la construcción.

34.16. Productos de aseo personal y otros de limpieza y mantenimiento de uso general; elementos tensoactivos y preparaciones cosméticas.

34.17. Sustancias y productos químicos de uso industrial (incluye gases y otros insumos para las actividades productivas no contemplados en otros grupos).

34.18. Fabricación de productos farmacéuticos de todo tipo, además de la comercialización especializada de estos productos.

34.19. Fabricación de productos de caucho y plástico, de uso doméstico.

34.20. Fabricación de productos de caucho y plástico, de uso industrial.

34.21. Industrias de productos minerales no metálicos y metales comunes.

34.22. Fabricación de maquinaria y equipo, además de otros productos metálicos y dispositivos electrónicos (incluye reparación e instalación de maquinaria y equipo).

34.23. Fabricación de equipo de transporte.

34.24. Construcción y actividades conexas (incluye actividades inmobiliarias).

34.25. Comercio al por mayor y al por menor.

34.26. Actividades de alojamiento y de servicio de comidas.

34.27. Actividades logísticas (transporte y almacenamiento).

34.28. Información y telecomunicación.

34.29. Actividades profesionales, científicas y técnicas, además de servicios a empresas como tratamiento de agua, provisión de energía, gestión de desechos, y otros de apoyo.

34.30. Servicios administrativos y/o de corretaje; actividades no contempladas en secciones anteriores.

No obstante lo anterior, cada tres años el Consejo Directivo podrá acordar la creación de nuevos Grupos Seccionales o, en su caso, suprimir o fusionar los existentes, previo informe técnico motivado que determine su conveniencia o necesidad.

La creación, supresión o fusión de los Grupos Seccionales no supondrá la reforma del Estatuto, pero la resolución respectiva que adopte el Consejo Directivo deberá difundirse amplia y oportunamente para así asegurar su debido conocimiento entre los afiliados.

Art. 35.- La Cámara apoyará la creación, desarrollo e iniciativas del sector de industrias integrantes de cualquiera de los Grupos Seccionales existentes que tengan una actividad exportadora significativa y deseen agruparse o reunirse en un grupo o comisión permanente especial.

Capítulo V
De las Comisiones

Art. 36.- El Consejo Directivo y el Presidente estarán asistidos por las siguientes comisiones permanentes:

36.1. De Excusas, Calificaciones y Sanciones.

36.2. De Finanzas y Presupuesto.

36.3. Y, de Solución de Controversias.

Sus integrantes, que generalmente no serán menos de dos, los designará el Consejo Directivo dentro del primer trimestre de cada dos años.

No obstante lo anterior, la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones estará necesariamente conformada por al menos tres integrantes, pero si se decidiere que fueren más, el número de miembros siempre será impar.

Art. 37.- Las comisiones, permanentes u ocasionales, regularán su funcionamiento a base de las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos de la Cámara. Quienes las presidan tendrán voto dirimente.

Capítulo VI
De los Directores

Art. 38.- Son Directores de la Cámara las personas que forman parte del Consejo Directivo. Como tales, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

38.1 Intervenir, con derecho a voz y voto, en las sesiones del Consejo Directivo de la Cámara.

38.2. Ejercer, en el orden de precedencia, las funciones de Presidente, por ausencia temporal o definitiva de este y del Presidente Alterno, siempre previa notificación directa y por escrito de dichos funcionarios, o a través del Vicepresidente Ejecutivo, salvo que se trate de casos urgentes en los que no se requerirá de esta notificación.

38.3. Convocar y presidir las comisiones permanentes para las que hubiesen sido designados.

38.4. Cumplir las comisiones ocasionales que les asigne la Junta General, el Consejo Directivo o el Presidente, y dar cuenta de los resultados obtenidos a quien efectuó la designación.

38.5. Someter a consideración del Consejo Directivo cualquier asunto relacionado con el desarrollo del sector industrial y sugerir las medidas destinadas a su óptimo desarrollo.

38.6. Asistir cumplida y puntualmente a las sesiones de la Junta General y del Consejo Directivo.

38.7. Coadyuvar de manera permanente a la mejor marcha y engrandecimiento de la Cámara.

38.8. Los demás que les confieran este Estatuto y los reglamentos de la Cámara.

Capítulo VII
Del Presidente

Art. 39.- El Presidente del Consejo Directivo, que lo es también de la Cámara de Industrias de Guayaquil, detenta la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Como tal, es su representante oficial ante cualquier autoridad u organismo público o privado, nacional o internacional; y ejerce, de forma individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cámara.
Es elegido para un período de dos años, pero podrá ser reelegido hasta por un período adicional, consecutivo o no.

Para ser elegido Presidente o Presidente Alterno de la Cámara, se requiere ser propietario o representante legal de una empresa industrial que hubiere estado afiliada, al menos, durante los cinco años anteriores a la fecha en que los Grupos Seccionales deban elegir a los miembros del Consejo Directivo. El cumplimiento de estos requisitos deberá ser verificado, de forma previa a la elección correspondiente, por pedido del Consejo Directivo, que resolverá al respecto una vez conocido el informe de la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones que deberá reunirse en el mes de enero de cada dos años, de conformidad con lo previsto en el apartado 20.2. de este Estatuto.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

40.1. Convocar a sesiones de la Junta General y del Consejo Directivo de conformidad con este Estatuto.

40.2. Presidir las sesiones de la Junta General y del Consejo Directivo, y cumplir y hacer cumplir sus resoluciones.

40.3. Nombrar y despedir empleados, previo el trámite de ley; fijar sus remuneraciones y señalarles sus deberes y atribuciones; supervigilar las labores del personal; imponer sanciones; designar procuradores judiciales; y, dictar cuanta medida estime necesaria para la correcta y ágil marcha de la Cámara.

40.4. Celebrar, a nombre de la Cámara, los contratos de cualquier naturaleza que estime necesarios para los intereses de la institución, sin más limitación que la señalada en el apartado 28.4. de este Estatuto.

40.5. Ordenar los pagos que deban efectuarse de conformidad con el presupuesto de la institución y con las resoluciones de la Junta General y del Consejo Directivo.

40.6. Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado de labores.

40.7. Autorizar con su firma la correspondencia oficial de la Cámara y, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, suscribir las actas de las sesiones de la Junta General y del Consejo Directivo.

40.8. Impartir las órdenes necesarias para la adecuada conservación y mantenimiento de los bienes sociales.

40.9. Designar al Director que ocupará el cargo de Presidente Alterno.

40.10 Designar a los Directores que serán parte del Comité Ejecutivo.

40.11. Y, ejercer los demás deberes y atribuciones que le señale este Estatuto y todos los otros que estime necesarios para el buen gobierno de la Cámara.

El Presidente podrá delegar por escrito en los Directores, el Vicepresidente Ejecutivo, los Vicepresidentes o en los funcionarios de la institución, cualquiera de los deberes y atribuciones que este Estatuto le confieren. No obstante lo anterior, el otorgamiento de poderes generales deberá ser autorizado por el Consejo Directivo.

Art. 41.- El Presidente, en los casos que juzgue convenientes y necesarios para la Cámara, podrá designar temporal y ocasionalmente, comisiones para el estudio y resolución de asuntos específicos; comisiones que, de manera eventual, podrán tener la representación oficial de la entidad y que estarán integradas por los Directores que el Presidente determine, y por los funcionarios y/o asesores que estime más apropiados en razón de la materia. De la formación de estas comisiones y de sus resultados, deberá dar cuenta en el momento oportuno al Consejo Directivo.

Art. 42.- En los casos de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, del Presidente, será subrogado por el Presidente Alterno, quien, en tales circunstancias, asumirá todos los deberes y las atribuciones del Presidente.

Art. 43.- El Presidente o quien hiciere sus veces, permanecerá en funciones prorrogadas hasta que se posesione legalmente, ante el Consejo Directivo, la persona que le reemplazará.

Capítulo VIII
Del Presidente Alterno

Art. 44.- El Presidente Alterno del Consejo Directivo, que lo es también de la Cámara de Industrias de Guayaquil, durará dos años en el desempeño del cargo y reemplazará en sus funciones al Presidente por falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo. Al hacerse cargo de la Presidencia, el Presidente Alterno asumirá todos los deberes y las atribuciones que el Estatuto le otorga al Presidente.

Capítulo IX
Del Vicepresidente Ejecutivo

Art. 45.- El Vicepresidente Ejecutivo, designado por el Consejo Directivo, será un funcionario remunerado y le corresponderá, entre sus atribuciones fundamentales, asistir y asesorar a la Junta General, al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo, al Presidente y al Presidente Alterno, en todo lo relacionado con las funciones de cada uno de ellos.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo:

46.1. Cuidar de la organización y orden interno de las oficinas; velar por su correcto funcionamiento; y, establecer los mecanismos para controlar la institución, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que este Estatuto le concede a los demás órganos y funcionarios jerárquicamente superiores;

46.2. Llevar bajo su responsabilidad los libros de las actas de las sesiones de la Junta General, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de las comisiones permanentes u ocasionales,

autorizándolas con su firma y con las firmas de las personas que las presidan.

46.3. Recibir la correspondencia oficial y atenderla por encargo del Presidente.

46.4. Cuidar y disponer de todos los documentos que ingresen a la Secretaría y a su despacho, y cuidar del archivo de la Cámara.

46.5. Formular el orden del día de las sesiones de la Junta General, del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo, de acuerdo a las instrucciones del Presidente.

46.6. Citar a las sesiones de Junta General, Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo, una vez convocadas por quien corresponda.

46.7. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de sus funciones, las disposiciones de la Junta General, del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y del Presidente.

46.8. Remitir, mediante comunicación escrita, las papeletas de votación a los afiliados a efectos de que elijan, entre los integrantes del Grupo Seccional del que formen parte, a los Directores que los representarán en el Consejo Directivo, tal como lo prevé el artículo 57 de este Estatuto.

46.9. Mantener una adecuada coordinación entre los distintos departamentos, funcionarios, empleados y dependencias de la Cámara.

46.10. Las demás que le señalen este Estatuto, los reglamentos de la Cámara, la Junta General, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, el Presidente, el Presidente Alterno y los funcionarios jerárquicamente superiores.

Capítulo X
Del Prosecretario

Art. 47.- El Prosecretario será designado por el Consejo Directivo. Será un funcionario remunerado. Podrá ejercer este cargo cualquier funcionario o director departamental de la Cámara.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

48.1. Reemplazar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que el Consejo Directivo designe al titular.

48.2. Cumplir las delegaciones y funciones que le asignen el Presidente, el Presidente Alterno y el Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara.

48.3. Asistir a las sesiones de la Junta General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

48.4. Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, en caso de ausencia del Vicepresidente Ejecutivo. Para desempeñar esta función no se requerirá de ninguna formalidad.

48.5. Y, los demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y con los reglamentos de la Cámara.

Capítulo XI
De los Vicepresidentes

Art. 49.- El Consejo Directivo, a más del Vicepresidente Ejecutivo, podrá elegir al número de Vicepresidentes que el Presidente considere conveniente, cuya labor será la de asesorar a la Junta General, al Consejo Directivo y al Presidente de la Cámara en cualquier materia. Serán funcionarios remunerados y, en el desempeño de sus funciones, cumplirán los deberes y ejercerán las atribuciones que les señale el Consejo Directivo de la institución o el Presidente de la Cámara.

Constituye obligación fundamental de los Vicepresidentes, dentro de su respectiva actividad, prestar todo su contingente para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de la Cámara y de la actividad industrial y empresarial en general.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 50.- Son fondos de la Cámara de Industrias de Guayaquil:

50.1. Las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias;

50.2. Los superávits que se produjeren por la prestación de servicios institucionales a favor de sus afiliados o de terceros.

50.3. Las rentas o rendimientos de sus inmuebles, valores fiduciarios, inversiones financieras o de otro origen lícito.

50.4. Los provenientes de legados y donaciones.

Art. 51.- Las cuotas de ingreso, lo mismo que las cuotas ordinarias, serán fijadas por el Consejo Directivo en el último trimestre de cada año, conforme al sistema de cálculo o a los parámetros que dicho organismo determine, informando lo decidido a la correspondiente Junta General.

Art. 52.- Cuando las necesidades de la Cámara así lo exijan, el Consejo Directivo podrá crear cuotas extraordinarias que podrán ser pagaderas mensualmente o al contado, de acuerdo a la resolución de dicho organismo, las cuales podrán tener un valor único o variable, e informará lo decidido a la correspondiente Junta General.

Art. 53.- Las cuotas mensuales de los socios comenzarán a generarse a partir de la fecha de su ingreso a la Cámara.

TÍTULO V
DE LAS ELECCIONES

Art. 54.- Para participar en cualquier proceso electoral de la Cámara mediante el ejercicio del indelegable derecho al voto, los afiliados deben encontrarse en pleno goce de sus derechos sociales y al día en el pago de sus cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, hasta el mes inmediato anterior al de la elección.

Art. 55.- Las personas jurídicas afiliadas ejercerán su derecho al voto a través de uno solo de sus representantes legales o de un factor o apoderado general. Si la representación fuere conjunta, uno de los personeros deberá delegar al otro con quien comparta el ejercicio de la representación legal, para que ejerza el derecho a votar. Las personas jurídicas no podrán ser

elegidas para ningún cargo o comisión. Solo lo pueden ser sus representantes legales, factores o apoderados generales o apoderados especiales, quienes, al cesar en sus funciones como tales, cesarán también en los cargos que ocupen en la Cámara. No obstante lo anterior, en esos casos las personas jurídicas tendrán derecho para proponer al Consejo Directivo el nombre de un nuevo representante de la alta dirección de su empresa para que se integre a este organismo.

Art. 56.- Las personas naturales afiliadas podrán votar y/o ejercer cargos en la Cámara por sí mismas o, en su defecto, representadas por sus factores que acrediten legalmente su mandato.

Art. 57.- Cada Grupo Seccional elegirá obligatoriamente, en el mes de noviembre de cada dos años, a dos de sus integrantes que pasarán a ser miembros del Consejo Directivo en calidad de Directores.

Para tal fin, en la primera quincena de dicho mes el Vicepresidente Ejecutivo remitirá, mediante comunicación escrita, las papeletas de votación a los afiliados a efectos de que en ellas se consignen los votos correspondientes.

Durante el decurso de los días hábiles de la tercera semana de noviembre, las papeletas deberán ser devueltas a la sede de la Cámara debidamente firmadas por las personas naturales afiliadas o por sus factores; o, en su caso, por los representantes legales, factores o apoderados generales, si los afiliados fueren personas jurídicas. Si las papeletas no fueren devueltas durante ese período, no serán consideradas para el cómputo de los votos válidos.

Serán nulos los votos consignados en papeletas donde no consten las firmas de los electores o de sus representantes, tal cual se señala en el inciso precedente, o si las firmas no concordaren con las que consten en las cédulas o documentos de identificación de los firmantes.

Durante el decurso de los días hábiles de la cuarta semana de noviembre, se reunirá la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones, la cual realizará el escrutinio y dará cuenta de los resultados ante la Junta General, que se deberá reunir para este efecto en el mes de enero siguiente, dentro del año que corresponda, con el objeto de declarar electos a los ganadores.

Las papeletas deberán contar con las debidas seguridades, a efectos de evitar que fueren adulteradas o falsificadas.

Art. 58.- Si un determinado Grupo Seccional no eligiere a una parte o a ninguno de los Directores que le correspondan, el Presidente de la Cámara, una vez posesionado, podrá cubrir las vacantes, total o parcialmente, mediante nominación hecha a base de los integrantes de los distintos Grupos Seccionales existentes, que someterá a consideración del Consejo Directivo.

Art. 59.- En el siguiente mes de enero —una vez renovados los Grupos Seccionales y los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con las normas del artículo 57— se reunirá la Junta General con el objeto de conocer el resultado de las elecciones efectuadas por cada uno de dichos grupos para integrar el Consejo Directivo, declarar electos y posesionar a los designados; ello previo informe favorable de la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 60.- Los afiliados de la Cámara incurren en falta grave cuando:

60.1. Agreden física o verbalmente a otros miembros o a los dignatarios, funcionarios, empleados o invitados de la Cámara.

60.2. Son condenados, mediante sentencia ejecutoriada, a penas privativas de libertad por la comisión de cualquier delito.

60.3. Se presume su insolvencia y se declara haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra, conforme a la ley.

60.4. Ofenden a la Cámara o a quienes formen parte de su organización interna con palabras o actuaciones que sean capaces de menoscabar su prestigio y buen nombre.

60.5. Incumplen los convenios de facilidades para el pago que hubieren suscrito para solucionar las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas y en mora.

60.6. Celebran acuerdos colusorios o incurren en prácticas empresariales prohibidas o consideradas como desleales o abusivas, según las normas que regulan y controlan el poder de mercado, siempre y cuando así se lo hubiese llegado a dictaminar dentro de un proceso administrativo o judicial sustanciado por autoridad competente.

60.7. Desacatan las normas del Estatuto, el Código de Ética, los reglamentos internos o las resoluciones emitidas por la Junta General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.

60.8. Transgreden la prohibición que consta en el artículo 70 de este Estatuto.

Art. 61.- Por resolución de la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones, tomada con el voto conforme de las dos terceras partes de sus concurrentes, podrá decidirse la separación de un afiliado de la Cámara si hubiere incurrido en falta grave. En cualquier caso, cuando se promueva la expulsión de un afiliado, deberán observarse las normas de un debido proceso disciplinario, esto es:

61.1 El afiliado deberá ser oportunamente notificado por la Comisión con el detalle de las faltas que se le imputan. Tras la notificación, dispondrá de cinco días hábiles para presentar su contestación por escrito, en la que dejará constancia de los descargos que tuviere que realizar y de las alegaciones de las que se creyere asistido. De ser el caso, acompañará a su contestación las pruebas que estimare necesarias para respaldar sus afirmaciones.

61.2. El miembro será recibido por la Comisión en pleno, a efectos de hacer valer oralmente sus argumentaciones y defensas en contra de las imputaciones de las que es objeto. La Comisión deberá, entonces, instalarse en sesión dentro de los cinco días hábiles posteriores. A esta sesión también deberá concurrir personalmente quien hubiese solicitado la separación, bajo pena de archivo del pedido en caso de inasistencia.

61.3. Concluida la sesión, la Comisión emitirá oral e inmediatamente una resolución que solo podrá tener dos resultados: declarar con lugar el pedido de expulsión o, en su defecto, desestimarlo y archivarlo definitivamente. La resolución deberá

ser motivada y se notificará por escrito hasta cinco días hábiles después de pronunciada.

61.4. La resolución que se dicte podrá ser impugnada ante el Comité Ejecutivo, que observará las mismas reglas del debido proceso y los mismos plazos señalados en los apartados precedentes. Su resolución, que será definitiva y contra la cual no procederá recurso alguno, se dictará con el voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión. No podrán tomar parte en las deliberaciones ni en la votación los miembros que hubiesen conocido el caso en calidad de integrantes de la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones.

Art. 62.- Los afiliados de la Cámara y quienes fueren directamente agraviados podrán promover un proceso disciplinario con el objeto de que se resuelva la expulsión por el cometimiento de faltas graves, siempre y cuando aporten las pruebas que fueren legalmente idóneas para demostrar la infracción. No obstante lo anterior, los afiliados que formen parte de la Comité Ejecutivo o de la Comisión de Excusas, Calificaciones y Sanciones estarán impedidos de solicitar el inicio de dicho proceso disciplinario.

Art. 63.- La mora en el pago de seis cuotas mensuales consecutivas produce, de hecho, la suspensión de los derechos sociales de los afiliados, que tan solo los recuperará una vez que fueren efectivamente solucionadas todas las obligaciones pendientes, incluidas las cuotas extraordinarias que estuvieren pendientes de pagarse.

TÍTULO VII
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 64.- La Cámara de Industrias de Guayaquil podrá interponer sus buenos oficios para coadyuvar a la solución de las controversias que pudieren surgir entre sus afiliados, siempre y cuando las partes en conflicto así se lo requieran por escrito.

TÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 65.- La Cámara de Industrias de Guayaquil se disolverá por disposición de la ley o por la resolución de la Junta General, con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes de los afiliados activos.

Art. 66.- Una vez que la Junta General resuelva la disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio social, de la cual se encargará la comisión que para tal efecto designe la Junta General.

Art. 67.- En caso de disolución, el activo neto de la Cámara de Industrias de Guayaquil se donará, en su totalidad, a instituciones de investigación, de educación o de capacitación en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo productivo e industrial, o a instituciones de beneficencia que se encuentren ubicadas en el cantón Guayaquil.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- Mayoría absoluta de votos es cualquier número superior a la mitad de los votos válidos de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate en una votación, quien presida tendrá voto dirimente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Esta disposición es aplicable para todos los organismos colegiados de la Cámara.

Art. 69.- Todo representante funcional elegido por la Cámara o en cuya elección hubiese intervenido la entidad deberá presentar, periódicamente, un informe de su actuación al Consejo Directivo, y estará obligado a pedirle a dicho organismo o al Presidente del gremio las instrucciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

Art. 70.- La Cámara tiene prohibido caucionar o garantizar obligaciones de terceros, ni sus dignatarios u organismos podrán autorizar tales actos o contratos. Si se contraviniere esta prohibición, serán personalmente responsables quienes, al efecto, hubiesen contribuido con su voto o firmado los respectivos contratos, sin perjuicio de ser cesados en sus funciones, expulsados de la entidad y procesados legalmente ante los jueces y tribunales que fueren competentes.

TÍTULO X
VIGENCIA

Art. 71.- Este Estatuto reformado y codificado entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Industrias y Productividad o por quien detente sus competencias.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Directivo está facultado para ordenar la publicación del Estatuto reformado y codificado y hacerlo ejecutar tan pronto como fuere aprobado por el Ministerio de Industrias y Productividad o por quien detente sus competencias.

Segunda.- El Consejo Directivo seguirá conformado como lo está en la actualidad, hasta que fenezca el período para el que sus miembros fueron elegidos. La integración del nuevo Consejo Directivo se verificará de conformidad con las normas del Estatuto reformado y codificado.

Tercera.- En el plazo de quince días contados desde la notificación de la aprobación del Estatuto reformado y codificado, el Vicepresidente Ejecutivo procederá a reagrupar a los afiliados en los nuevos Grupos Seccionales determinados en el artículo 34.

Cuarta.- El ciclo de tres años que posibilita la creación, supresión o fusión de nuevos Grupos Seccionales y que consta previsto en el artículo 34, empezará a discurrir desde la aprobación del Estatuto reformado y codificado por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.

C E R T I F I C O :

I. Que este Estatuto reformado y codificado se aprobó en dos discusiones que se realizaron en las sesiones extraordinarias de la Junta General de la Cámara de Industrias de Guayaquil, celebradas el 1 y el 27 de agosto del 2018;

II. Que, de conformidad con el Reglamento para el Otorgamiento

de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, las reformas y la consecuente codificación del Estatuto fueron aprobadas mediante acuerdo N° 18.098 del 31 de agosto del 2018, dictado en Guayaquil por el Coordinador Zonal 5 del Ministerio de Industrias y Productividad; y,

III. Que esta versión definitiva y, por ende, oficial, incluye las modificaciones ordenadas en el artículo primero del referido acuerdo N° 18.098.

Guayaquil, septiembre 11 del 2018



Luis Alberto Salvador Albán
Vicepresidente Ejecutivo – Secretario

ACUERDO No. 18 098

ING. ANDRÉS BEJARANO SÁNCHEZ
COORDINADOR ZONAL 5
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el artículo 96 ibídem dispone: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternancia de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el Estatuto Social y la personalidad jurídica de la **Cámara de Industrias de Guayaquil** fueron aprobados mediante Decreto Supremo No. 51 del 20 de agosto de 1936, publicado en el Registro Oficial No. 271 del 22 de agosto de 1936;

Que, el Ministro de Industrias y Productividad aprobó la Política para otorgar existencia legal a Organizaciones Sociales, y desconcentró en el Coordinador Zonal 5 del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de otorgar personería jurídica a las Organizaciones Sociales creadas con sede en las provincias de Guayas, Santa Elena, Bolívar, Los Ríos y Galápagos, mediante Acuerdo Ministerial No. 14 281 de 7 de octubre de 2014;

Que, el Presidente de la República del Ecuador expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 189 de 27 de octubre de 2017, cuyo Capítulo III dispone el procedimiento para reformar los estatutos sociales de las organizaciones de la sociedad constituidas conforme al derecho constitucional de libre asociación y reunión, que participen voluntariamente en las diversas formas de organización fruto y manifestaciones organizadas de la sociedad civil;

Que, el Coordinador Zonal 5 del Ministerio de Industrias y Productividad registró el Directorio de la **Cámara de Industrias de Guayaquil** para el período 2017-2019, mediante Acuerdo Ministerial No. 17 028 de 17 de abril de 2017;

Que, la señora Caterina Costa de García, Presidenta de la organización solicitó la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto Social de la **Cámara de Industrias de Guayaquil,** mediante oficio sin número de 28 de agosto de 2018 recibido en la Coordinación Zonal 5 el 31 de agosto de 2018, adjuntando la convocatoria de 23 de julio de 2018 y las actas de las sesiones extraordinarias

de la Junta General del 1 y 27 de agosto de 2018, en las que se discutieron y aprobaron las mencionadas reformas con la voluntad unánime de los socios de la Cámara.

Que, la Unidad Zonal de Asesoría Jurídica mediante Informe UGZJ-083-2018 de 31 de agosto de 2018 determinó la legalidad de la documentación adjunta a la solicitud de reformas al Estatuto Social de la **Cámara de Industrias de Guayaquil**, recomendando expedir el Acuerdo Ministerial respectivo.

Ejerciendo las facultades desconcentradas dispuestas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 14 281 de 7 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de octubre de 2014.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las reformas al Estatuto Social de la **Cámara de Industrias de Guayaquil**, domiciliada en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas con las siguientes modificaciones:

- **Sustituir la redacción del segundo inciso del artículo 19 por la siguiente:**
 "Los ocho días mencionados en el inciso anterior correrán desde el siguiente a la convocatoria y excluirán el día previsto para instalar la junta".
- **En el numeral 28.10 del artículo 28 suprimir** el punto a parte y **añadir** el siguiente texto:
 ", informando lo decidido a la correspondiente junta general".
- **En el numeral 46.1 del artículo 46 sustituir** la frase "la mejor marcha de" **por el verbo** "controlar".
- **En el artículo 51 suprimir** el punto a parte y **añadir** el siguiente texto:
 ", informando lo decidido a la correspondiente junta general".
- **En el artículo 52 suprimir** el punto seguido, **añadir** una coma y el pronombre "las cuales", **y suprimir** el punto parte **incluyendo** el siguiente texto:
 ", e informará lo decidido a la correspondiente junta general".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la Codificación del Estatuto Social de la **Cámara de Industrias de Guayaquil** con las modificaciones inducidas en este instrumento, disponiendo su nueva versión actualizada de dicha codificación conforme a las modificaciones incorporadas por esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a los interesados con el presente instrumento cumpliendo lo dispuesto en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Que el presente Acuerdo rija desde su expedición.

MINISTERIO DE **INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**



Página 5 de 5

ACUERDO No. 10 098
REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL

COMUNÍQUESE.- Dado en Guayaquil, a los treinta y un días de agosto de dos mil dieciocho.

ING. ANDRÉS BEJARANO SÁNCHEZ
COORDINADOR ZONAL 8
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Elaborado por: Abg. C.Valencia
Revisado por: Abg. C.Valencia
Aprobado por: Ing. A. Bejarano



CÁMARA DE
INDUSTRIAS
DE GUAYAQUIL

Av. Francisco de Orellana y Miguel H. Alcívar,
Edificio Las Cámaras, Torre Institucional
PBX: 3713390 email: caindgye@industrias.ec
Guayaquil - Ecuador

WWW.INDUSTRIAS.EC